

### LEY Nº 5542

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de febrero de 1980. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.936, del 7 de marzo de 1980.

## Ministerio de Economía

# El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y dos millones de pesos (\$798.262.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1980, conforme a la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Estímase en la suma de setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y dos millones de pesos (\$798.262.000.000) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Recursos de Administración Centr	al	<u>692.493.000.000</u>
Corrientes		683.410.000.000
De Capital		9.083.000.000
Recursos de Organismos Descentr	alizados	105.769.000.000
Corrientes		100.963.000.000
De Capital		4.806.000.000
-	ΓΟΤΑL	798.262.000.000

Art. 3°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

en millones de \$

Erogaciones (Art. 1° - Art. 5°)	718.262,0
Recursos (Art. 2° - Art. 6°)	<u>673.693,0</u>
Necesidad de Financiamiento	44.569,0

Art. 5°.- Fíjase en la suma de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 6°.- Estímase en la suma de cientos veinticuatro mil quinientos sesenta y nueve millones de pesos (\$124.569.000.000) el Financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Financiamiento de Adm. Central	63.000,0
Financiamiento de Org. Descentralizados	<u>61.569,0</u>
Total	124.569,0

Art. 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente ley, estímase el financiamiento neto de la Administración Provincial en la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve millones de pesos (\$44.569.000.000), destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

	en minones de \$
Administración Central	
Financiamiento (Art. 6°)	<u>63.000,0</u>
Erogaciones (Art. 5°)	<u>63.000,0</u>
Organismos Descentralizados	<u>44.569,0</u>
Financiamiento (Art. 6°)	<u>61.569,0</u>
Erogaciones (Art. 5°)	<u>17.000,0</u>
Total	<u>44.569,0</u>

Art. 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de seis mil sesenta y nueve millones de pesos (\$6.069.000.000), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 9°.- Fíjase en veinticinco mil doscientos diecinueve (25.219) el número de cargos de la planta de personal permanente, y en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, dejándose establecido que los totales indicados precedentemente se modificarán en función de los convenios que oportunamente se suscriban por la transferencia de servicios nacionales.

Art. 10.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1980, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planilla anexas que forman parte de la presente ley.

Organismos	Erogaciones en millones de \$
Instituto Provincial de Seguros	90.865,0
Caja de Previsión Social	112.303.6

Art. 11.- El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1°, y 5° y para las Erogaciones Figurativas.

Respecto de la planta de personal, se pondrán transferir o reestructurar cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9°.

- Art. 12.- Déjase establecido que los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos financieros, de asistencia, previsión y seguridad social para el Ejercicio 1980, serán fijados por decreto del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía.
- Art. 13.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los Presupuestos Operativos de los organismos a que se refiere el artículo 10 de la presente ley, incluso en sus presupuestos de funcionamiento cuya financiación sea a cargo de recursos operativos.
- Art. 14.- Respecto de los presupuestos de funcionamiento de los Organismos Descentralizados que cubren las erogaciones con los recursos propios de sus presupuestos operativos, facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a aprobar dichos presupuestos por decreto, e



incorporar los totales a los montos consignados en los artículos 1° y 2° de la presente ley, sin alterar el Balance Financiero Preventivo a que hace mención el artículo 4° de la presente ley.

- Art. 15.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.
- Art. 16.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.
- Art. 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementado las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos, y convenios nacionales y privados de vigencia en el ámbito provincial.
- Art. 18.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.
- Art. 19.- Autorízase a los organismo de la Administración Pública provincial que en sus presupuestos tengan habilitada o incorporada la partida principal "Trabajos Públicos", a contratar en forma directa la realización de los trabajos pertinentes, exceptuándolos de las disposiciones contenidas en las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas y en tanto no superen los montos que a continuación se indican:

Organismos dependientes de la

Secretaría de Estado de Obras Públicas\$ 350.000.000Consejo General de Educación\$ 350.000.000Ministerio de Bienestar Social\$ 350.000.000Resto de Organismos\$ 175.000.000

- Art. 20.- Autorízase al Ministerio de Economía, a través de Contaduría General de la Provincia, a incrementar las respectivas partidas de erogaciones, excluidas "Personal" y "Trabajos Públicos" de la Imprenta de la Provincia, Dirección Provincial de Aviación Civil, Dirección General de Institutos Penales, Mercado Artesanal de la Dirección Provincial de Turismo, Dirección General de Escuelas de Manualidades, Boletín Oficial y Dirección de Recursos Naturales Renovables, en cuanto los recursos efectivamente ingresados superen los previstos en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 1980, debiendo denunciar el movimiento de ingresos en forma mensual ante Contaduría General de la Provincia.
- Art. 21.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados y/o servicios podrán ser utilizados por los organismos recaudadores a que hace referencia el artículo anterior, para contratar y/o adquirir en forma directa, materias primas e insumos para atender sus respectivos requerimientos de producción y servicios, dentro del tope que para Concurso de Precios establezca la legislación vigente, debiendo regirse, para adquisiciones mayores, por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente.
- Art. 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a distribuir por decreto y en forma analítica los importes totales a que hacen mención los artículos 1° y 2° de la presente ley.
- Art. 23.- Ratifícase en todos sus términos el artículo 20 de la Ley Nº 5.274/78.
- Art. 24.- Remítase la presente ley al Ministerio del Interior para su ratificación.
- Art. 25.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.
- ULLOA Davids Müller Solá Figueroa Alvarado



# CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO

# PRESUPUESTO EJERCICIO 1980

CONCEPTO	TOTAL	Administración Central	Organismos Descentraliz.
TOTAL DE RECURSOS	673.693.0	629.493,0	44.200,0
INCRESOS CORRIENTES	659.804,0	620.410,0	39.394,0
De Jurisdicción Provincial	234.296,0	214.490,0	19.806,0
Del Sistema Tributario	200.806,0	200.806,0	10.000,0
Impuesto a las Actividades Económicas	81.892,0	81.892,0	
Impuesto Inmobiliario	49.621,0	49.621,0	-
Impuesto a los Automotores	9.352,0	9.352,0	_
Impuesto de Sellos	49.983,0	49.983,0	
Otros Impuestos	9.958,0	9.958,0	-
Al Consumo de Energía	5.606,0	5.606,0	_
A los Productos Forestales	219,0	219,0	_
A las Carreras de Caballos	80,0	80,0	
A las Remuneraciones Ley 4126 No Tributarios	4.053,0 33.490,0	4.053,0	10 000 0
Prestación Servicios Aéreos	95,0	13.684,0	19.806,0
Permiso Caza y Pesca	89,0	95,0 89,0	
Fondo Forestal	70,0	70,0	_
Multas Policiales	35,0	35,0	_
Explotación Taller Cárcel	583,0	583,0	_
Explotación Taller Esc. Manualidades	63,0	63,0	
Producido Boletín Oficial	84,0	84,0	
Retenciones p/pago Anticipado	875,0	875,0	
Explotación Hotel Termas	37,0	37,0	
Pastaje	49,0	49,0	
Superávit Bco. de Préstamos	438,0	438,0	
Producido Deción. de Transporte	2.625,0	2.625,0	
Canon Minero	18,0	18,0	
Regalías Mineras	355,0	355,0	
Producido Imprenta Provincial Ctos. Inspección Obras Dto. 4308	79,0 581,0	79,0	
Recursos Varios	10.023,0	225,0 $7.964,0$	356,0
Alquiler Equipos	213,0	7.964,0	2.059,0
Aguas Corrientes	1.700,0		213,0 1.700,0
Canon de Riego	2.200,0		2.200,0
Servicio Cloacal	60,0		60,0
Conexión Agua p/Construcción	60,0		60,0
Renta Atrasada	1.000,0		1.000,0
Multas y Recargos	173,0		173,0
Parte Proporc. Red Agua cte. y Serv. c.	500,0		500,0
Proyecto y Fiscaliz. de Obras Alquiler Playa de Estacionamiento	166,0	-	166,0
Producido Obras Sanitarias	44,0 $9.679,0$		44,0
Comisión Fo.Na.Vi.	1.576,0		9.679,0
Otros	20,0		1.576,0
De Jurisdicción Nacional	425.508,0	405.920,0	20,0
Coparticipación Federal	397.562,0	397.562,0	19.588,0
A las Ganancias	77.445,0	77.445,0	_
A los Capitales	44.964,0	44.964,0	_
Al IVA	154.334,0	154.334,0	
A los Internos Unificados	68.142,0	68.142,0	
A los Productos Agropecuarios	14.511,0	14.511,0	
Otros	38.166,0	38.166,0	
Coparticipación Vial	19.588,0	-	19.588,0
Regalías	8.358,0	8.358,0	
INCRESOS DE CAPITAL	13.889,0	9.083,0	4.806,0
Reembolso de Préstamos	3.360,0		3.360,0
Venta Activo Fijo	5.264,0	5.264,0	
Otros	5.265,0	3.819,0	1.446,0



# CALCULO DE RECURSOS ADMINISTRACION CENTRAL PRESUPUESTO EJERCICIO 1980

				AFE	AFECTACIONES				NE	NETO	
CONCEPTO	TOTAL	Total	Municipios	Total O. Descent.	Cons. G. de Educ.	D. de Vial.	A.G.A.S.	Caja P. Social	Total	Afectac. Especif.	Sin Afectac.
TOTAL RECURSOS	629.493,0	199.065,0	59.318,0	139.747,0	118.664,0	14.077,0	4.962,0	2.044,0	430.428,0	4.053,0	426.375,0
INGRESOS CORRIENTES	620.410,0	199.065,0	59.318,0	139.747,0	118.664,0	14.077,0	4.962,0	2.044,0	421.345,0	4.053,0	417.292,0
De Jurisdicción Provincial	214.490,0	74.409,0	19.562,0	54.847,0	37.480,0	12.405,0	4.962,0	1	140.081,0	4.053,0	136.028,0
Tributarios	200.806,0	74.409,0	19.562,0	54.847,0	37.480,0	12.405,0	4.962,0	I	126.397,0	4.053,0	122,344,0
Impuesto a las Act. Económ.  Impuesto Inmobiliario Impuesto a los Automotores	81.892,0 49.621,0 9.352,0	31.261,0 4.570,0	6.551,0 3.970,0 4.570,0	16.378,0 27.291,0	16.378,0 9.924,0	12.405,0	4.962,0	111	58.962,0 18.360,0 4.782,0	111	58.962,0 18.360,0 4.782,0
Otros Impuestos	9.958,0	1.653,0	472,0	1.181,0	1.181,0	1	1 1	1	8.305,0	4.053,0	4.252,0
Al Consumo de Energía A los Productos Forestales A. las Carreras de Caballos A las Remunerac. Ley 4126	5.606,0 219,0 80,0 4.053,0	1.569,0 62,0 22,0	448,0 18,0 6,0	1.121,0 44,0 16,0	1.121,0 44,0 16,0	1111	1111	1111	4.036,0 158,0 58,0 4.053,0	4.053,0	4.036,0 158,0 58,0 1,0
, No Tributarios	13.684,0	1	i	İ	l	1	1	i	13.684,0	Ī	13.684,0
Prestac. Scrv. Aéreos Permiso Caza y Pesca Fondo Forestal	95,0 89,0 70,0	111		111		111	111	111	95,0 89,0 70.0	111	95,0 89,0 70,0
Multas Policiales Fendetsoión Tellor Cárcol	35,0	I	i	1	1	ı	1	1	35,0	1	35,0
	63,0	11		11	11		1 1	11	63,0	11	63,0
Producido Bolenn Oficial Retenc. p/Pago Anticipado	875,0		1 1	1-1		1 [	1 1		875,0		84,0 875,0
Explotación Hotel Termas	37,0	1	1	1 1	1	]	1	1	37,0		37,0
Superáv. B. de Préstamos .	438,0	11	1		1	1		11	438,0		438,0
Prod. D. de Transporte	2.625,0	1	I	I	!	I	1	I	2.625,0	]	2.625,0
Canon Minero Regalías Mineras	355,0		Н	H	Н	H	11	П	355.0		355.0
Prod. Imprenta Pcial.	79,0	1	I	1	i	ì		i	79,0	1	79,0
Gtos. Insp. Obras - D. 4308 Recursos Varios	225,0 7.964,0	1.1	1 1	1 1	}	11	1 1	1	225,0	11	225,0
TOCALOGO VALVOS	267 220.								267 222		26122



CALCULO DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL

PRESUPUESTO EJERCIĆIO 1980

				AFE	AFECTACIONES				NE	NETO	
CONCEPTO	TOTAL	Total	Municipios	Total Org. Descentraliz.	Consejo de Educación	Dirección de Vialidad	A.G.A.S.	Caja Prev. Social	TOTAL	Afectaciones Específicas	·Sin Afectación
De Jurisdicción Nacional	405.920,0	124.656,0	39.756,0	84.900,0	81.184,0	1.672,0	1	2.044,0	281.264,0	1	281.264,0
Coparticipación Federal	397.562,0	121.312,0	39.756,0	81.556,0	79.512,0	1	Ì	1	276.250,0	I	276.250,0
A las Ganancias	77.445,0	23.234,0	7.745,0	15.489,0	15.489,0	ſ	I	1	54.211,0		54.211,0
A los Capitales	44.964,0	13.489,0	4.496,0	8.993,0	8.993,0	l	ł		31.475,0	Ĩ	31.475,0
Al IVA	154.334,0	46.300,0	15.433,0	30.867,0	30.867,0	I	١	1	108.034,0	1	108.034,0
Internos Unificados	68.142,0	22.486,0	6.814,0	15.672,0	13.628,0	1	1	2.044,0	45.656,0	1	45.656,0
A los Produc. Agropecuarios	14.511,0	4.353,0	1.451,0	2.902,0	2.902,0	1	I	1	10.158,0	I	10.158,0
Otros	38.166,0	11.450,0	3.817,0	7.633,0	7.633,0	1		1	26.716,0	1	26.716,0
Regalías	8.358,0	3.344,0	1	3.344,0	1.672,0	1.672,0	Ī	I	5.014,0	I	5.014,0
INGRESOS DE CAPITAL	9.083,0	١	I	I	I	I	I	I	9.083,0	1	9.083,0
Venta de Activo Fijo	5.264,0	1	Ì	J	Ì	Ĩ	I	İ	5.264,0	Ì	5.264,0
Otros	3.819,0	1	ĺ	١	1	Ī	1	l	3.819,0		3.819,0



# CALCULO DE RECURSOS APORTES NO REINTEGRABLES PRESUPUESTO EJERCICIO 1980

# En millones de \$

CONCEPTO	TOTAL	Administración Central	Organismos Descentraliz.
Fondo Desarrollo Regional	63.000,0	63.000,0	_
Fo.Na.Vi.	55.439,0	_	55.439,0
F.E.D.E.I Obras Elect. Rurales	6.130,0		6.130,0
	124.569,0	63.000,0	61.569,0

## CALCULO DE RECURSOS

# ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PRESUPUESTO EJERCICIO 1980

CONCEPTO	TOTAL	A.G.A.S.	Dirección de Vialidad	Cons. Gral. de Educación	Inst. de Desar. Urb. y Vivien.
TOTAL RECURSOS	44.200,0	18.358,0	20.842,0	44,0	4.956,0
INCRESOS CORRIENTES	39.394,0	16.912,0	20.842,0	44,0	1.596,0
De Jurisdicción Provincial	19.806,0	16.912,0	1.254,0	44,0	1.596,0
No Tributarios	19.806,0	16.912,0	1.254,0	44,0	1.596,0
Alguiler Equipos	213,0	200,0	13,0		-
Recursos Varios	2.059,0	1.153,0	906,0		_
Gtos. Inspección Dto. 4308	356,0	250,0	106,0		
Aguas Corrientes	1.700,0	1.700,0			
Cánon de Riego	2.200,0	2.200,0			
Servicio Cloacal	60,0	60,0			
Conexión y Agua p/construc.	60,0 .	60,0			-
Renta Atrasada	1.000,0	1.000,0			_
Multas y Recargos	173,0	110,0	63,0		
Parte Prop. Red Agua cte.					
y Serv. c.	500,0	500,0			-
Proy. y Fisc. de Obras	166,0	-	166,0		· —
Alq. Playa de Estacion.	44,0			44,0	
Prod. Obras Sanitarias	9.679,0	9.679,0	-		<del></del>
Comisión Fo.Na.Vi.	1.576,0	_			1.576,0
Otros	20,0		_		20,0
De Jurisdicción Nacional	19.588,0	_	19.588,0	_	
Coparticipación Vial	19.588,0	<del>-</del>	19.588,0		
INGRÉSOS DE CAPITAL	4.806,0	1.446,0	_		3.360,0
Reembolso del Préstamo	3.360,0	<del> </del>	<b>—</b> ,		3.360,0
Otros - Obras Sanitarias	1.446,0	1.446,0	_	_	
PRESUPUESTO CONSOLIE	ADO				
EJERCICIO 1980			Sellos		49.98
NCEPTO	Torresula		Otros		9.9
**************************************	Importe		No Tributa	arios	33.49
. TOTAL RECURSOS	673.693,0		Jurisdicción	Nacional	425.50
1. CORRIENTES	659.804,0		Conarticina	ción Federal	397.56
T + 1: -/ T 1	204 200 0		Coparticipa		19.58
Jurisdicción Provincial	234.296,0		Regalías	cion viai	8.3
Tributarios	200.806,0	2.	DE CAPITA	AL	. 13.88
Ingresos Brutos	´81.892,0		Reembolso d	le Préstamos	3.36
Inmobiliario -	- 49.621,0		Venta de A		5.20
Automoteres	9.352,0	*	Otros :		5.20



II.	TOTAL DE EROGACIONES	718.262,0
	1. CORRIENTES	463.739,0
	Personal Bienes y Servicios Intereses de la Deuda Transferencias	339.986,0 52.072,0 123,0 70.954,0
	Participación Impuestos Otros Crédito Adicional 2. DE CAPITAL	59.318,0 11.636,0 604,0 260.592,0
	Bienes de Capital	6.800,0
	Trabajos Públicos	235.032,0
	Con Recursos Afectados Con Rentas Generales Inversión Financiera Crédito Adicional Transferencias de Servicios Na-	144.157,0 90.875,0 1.636,0 53,0
	cionales 3. ECONOMIAS	17.071,0 6.069,0
III.		_ 44.569,0
IV.	FINANCIAMIENTO NETO (1 - 2 - 3)	44.569,0
	1. FINANCIAMIENTO	124.569,0
	1.1. Aportes No Reintegrables Tesoro Nacional	124.569,0
	F. D. R. FO.NA.VI.	63.000,0 55.439,0
	FO.NA.VI.	51.625,0
	Programa 007 - Ministerio Bienestar Social Nación Secretaría de Estado de	3.744,0
	Desarrollo Urbano y Vivienda F. E. D. E. I.	70,0 $6.130,0$
	2. AMORTIZACION DE LA DEUDA	80.000,0
	<ul> <li>2.1. Amortización de la Deuda Original</li> <li>2.2. Amortización del Ajuste de la Deuda</li> </ul>	20.000,0
	was the second	